



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 558 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 14 SET. 2017

EXP. TNRCH : 339-2017
 CUT : 7391-2017
 IMPUGNANTE : Cleotilde Vásquez Ayay de Mejía
 MATERIA : Servidumbre de agua
 ÓRGANO : ALA Zaña
 UBICACIÓN : Distrito : Zaña
 POLITICA : Provincia : Chiclayo
 Departamento : Lambayeque

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación presentado por la señora Cleotilde Vásquez Ayay de Mejía contra la Resolución N° 412-2017-ANA/TNRCH, por haberse agotado la vía administrativa.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Cleotilde Vásquez Ayay de Mejía contra la Resolución N° 412-2017-ANA/TNRCH de fecha 31.07.2017, mediante la cual el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas resolvió declarar improcedente el recurso de revisión que interpuso contra la Resolución Administrativa N° 136-2007-M.A.GRL.ATDRZ, por cuestionar un acto administrativo firme.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Cleotilde Vásquez Ayay de Mejía solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° 412-2017-ANA/TNRCH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que no se le notificó con la Resolución Administrativa N° 136-2007-M.A.GRL.ATDRZ.

4. ANTECEDENTES

4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Zaña, mediante la Resolución Administrativa N° 136-2007-M.A.GRL.ATDRZ de fecha 25.07.2016, ordenó inscribir en el padrón de usos de agua con fines agrícolas, al predio con U.C. N° 17008 de propiedad del señor Porfirio Burga Goycochea, bajo el régimen de "licencia de riego", estableciendo como servidumbre de riego al canal de derivación "Cayalti, Melchora, L-2, San Nicolás", del Sub Sector de Riego Cayalti.

4.2. El señor Porfirio Burga Goycochea, con el escrito ingresado el 21.08.2007, solicitó a la Administración Técnica del Distrito de Riego Zaña, el cambio de trazo de la servidumbre de riego que pasa por su predio con U.C. N° 17008, debido a que dicha servidumbre pasaba por el centro de su parcela, impidiéndole realizar trabajos de cultivo.

4.3. En fecha 21.09.2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego Zaña realizó una inspección ocular, dejándose constancia de la realización de dicha diligencia en su respectiva acta de inspección.



4.4. La Administración Técnica del Distrito de Riego Zaña, mediante el Informe Técnico N° 060-2007-ATDR.Z de fecha 25.09.2007, señaló lo siguiente:

- a) En la inspección ocular realizada el 21.09.2007, se verificó un "canal predial" que nace del canal L-2 y con coordenadas "UTM 654340 E – 9235518 N" que cruza el predio denominado "San Nicolás" de propiedad del señor Porfirio Burga Goycochea, irrigando dicho predio y al predio "El Seis" de propiedad del señor Maximiliano Mejía Terrones.
- b) El nuevo trazo proyectado en las coordenadas "UTM 654316 E – 9235518 N", solicitado por el señor Porfirio Burga Goycochea, beneficia de igual manera a ambos predios sin perjuicios a terceros.

4.5. La Administración Técnica del Distrito de Riego Zaña, mediante la Resolución Administrativa N° 136-2007-M.A.GRL.ATDRZ de fecha 22.10.2007, aprobó la solicitud de cambio de trazo de la servidumbre de riego predial presentada por el señor Porfirio Burga Goycochea, la cual se inicia en el canal del segundo orden en las Coordenadas "UTM 654316 E – 9235463 N", pasando por el perímetro del predio con U.C. N° 17008, de propiedad del mencionado señor, y entregando el agua al predio con U.C. 17009 de propiedad del señor Maximiliano Mejía Terrones.

Cabe resaltar que si bien en el expediente no obra el acta de notificación de la citada resolución administrativa, ésta cuenta con la firma y número de DNI consignado por el señor Porfirio Burga Goycochea.

4.6. La señora Cleotilde Vásquez Ayay de Mejía, con el escrito ingresado el 20.01.2017, presentó un recurso de revisión contra la Resolución Administrativa N° 136-2007-M.A.GRL.ATDRZ, solicitando que ésta sea declarada nula.

4.7. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 412-2017-ANA/TNRCH de fecha 31.07.2017, resolvió declarar improcedente el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 136-2007-M.A.GRL.ATDRZ, por tratarse de un acto administrativo firme.

4.8. La señora Cleotilde Vásquez Ayay de Mejía, con el escrito ingresado el 24.08.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° 412-2017-ANA/TNRCH, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS

Respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

5.1. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos señala que: "El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, sea el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial (...); concordado con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

En ese sentido, los procedimientos administrativos a cargo de este Tribunal se resuelven en última instancia administrativa y no cabe interponer recurso administrativo alguno en ésta vía, por lo que los cuestionamientos que se pretendan realizar sobre sus decisiones sólo podrán ser conocidos en la vía judicial.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por la señora Cleotilde Vásquez Ayay de Mejía contra la Resolución N° 412-2017-ANA/TNRCH


- 5.2. De conformidad con lo señalado en el numeral 5.1 de la presente resolución, contra las resoluciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas no cabe la interposición de recurso administrativo alguno, pudiendo cuestionarse sus decisiones en la vía judicial.
- 5.3. En ese sentido, siendo que la señora Cleotilde Vásquez Ayay de Mejía ha presentado un "recurso de apelación" contra la Resolución N° 412-2017-ANA/TNRCH la cual fue emitida por este Tribunal en su calidad de última instancia, y con la cual, se dio por agotada la vía administrativa; dicho recurso administrativo deviene en improcedente.
- 5.4. Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que de conformidad con el literal e) del numeral 226.2 del artículo 226° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos que agotan la vía administrativa, "Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales"; razón por la cual, queda expedito el derecho de la señora Cleotilde Vásquez Ayay de Mejía para cuestionar la Resolución N° 412-2017-ANA/TNRCH en la vía judicial, de conformidad con lo señalado en el numeral 226.1 del artículo 226°¹ del mencionado dispositivo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 586-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la señora Cleotilde Vásquez Ayay de Mejía contra la Resolución N° 412-2017-ANA-TNRCH, por haberse agotado la vía administrativa.


Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


[Handwritten signature]

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


[Handwritten signature]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


[Handwritten signature]

GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL


[Handwritten signature]

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL

¹ El numeral 226.1 del artículo 226° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:
"Artículo 226°.- Agotamiento de la vía administrativa

226.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.
(...)"